



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 011-2022/DP-SG

Lima, 15 de febrero del 2022

VISTO:

El Informe N° 0029-2022-DP/OGDH de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, que adjunta el Memorando N° 008-2022-DP/ADHPD-PDEPRODIS y la Carta S/N de fecha 28 de enero de 2022, relacionado con la emisión de la resolución que formalice la autorización de la licencia sin goce de remuneración del trabajador Dante Martín Ponce De León Echevarría del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que: *“El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”*;

Que, el literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador derechos como otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;

Que, con Carta S/N de fecha 28 de enero de 2022, el trabajador Dante Martín Ponce De León Echevarría, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 como Especialista Legal II del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, solicita que: *“(...) se sirva autorizar una licencia sin goce de haber a mi favor, desde el 1 de febrero al 31 de julio del año en curso, para atender motivos personales de manera urgente.”*;

Que, mediante el Memorando N° 008-2022-DP/ADHPD-PDEPRODIS, la jefa (e) del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad comunica a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano que: *“(...) ha recibido la solicitud de licencia sin goce de haber por parte del señor Dante Martín Ponce De León Echevarría por el periodo del 1 de febrero del 2022 al 31 de julio del 2022 (comisionado - CAS). Por lo expuesto, se adjunta la carta de solicitud de licencia sin goce de haber para que se realicen los trámites pertinentes.”*;

Que, a través del Informe N° 0029-2022-DP/OGDH, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señala que: *“(...) de la revisión de los documentos adjuntos podemos determinar que la licencia solicitada por el citado servidor se enmarca dentro del supuesto de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares y cuenta con opinión favorable de la Jefa del Programa de Defensa y Promoción de Derechos de las Personas con*



Discapacidad a lo solicitado por el mencionado servidor. // En relación al procedimiento para su aprobación establecido en la norma, esta Jefatura opina favorablemente con relación al pedido de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares del servidor. // Finalmente, cabe precisar que de considerarlo por conveniente esta deberá ser autorizada por la Secretaría General mediante documento escrito.”;



Que, en ese sentido, en el citado informe se concluye que: *“Consideramos procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares del servidor Dante Martín Ponce De León Echevarría del 01 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022. // La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo. // En tal sentido su despacho deberá evaluar y de estimarlo conveniente autorizar la licencia sin goce de remuneración solicitada por el servidor, con eficacia anticipada.”;*

Que, mediante proveído de la Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), de fecha 08 de febrero de 2022, recaído en el Informe N° 0029-2022-DP/OGDH, autoriza lo solicitado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, siendo remitido, por la misma vía, a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo al literal a) del tercer párrafo del artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (en adelante **RIS**), aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, establece que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneraciones en el caso por motivos particulares;



Que, el segundo párrafo del artículo 46° del **RIS**, dispone que la licencia sin goce de remuneración, a solicitud del servidor civil, en caso supere los quince (15) días calendario deberán ser solicitadas por escrito y contar con la opinión favorable del/de la jefe/a inmediato/a y contar con la autorización de la Secretaría General; adicionalmente en el cuarto párrafo del artículo 46° del **RIS**, se señala que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por el periodo de dos (2) años mientras exista la justificación para ellos; y finalmente, dispone en el caso de licencia para los servidores civiles del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el periodo de licencia se otorga en atención al plazo de vigencia del contrato;

Que, estando a los considerandos expuestos, el pedido de licencia sin goce de remuneración del trabajador Dante Martín Ponce De León Echevarría se ajusta a lo dispuesto en el artículo 46° del **RIS**; y habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en el citado Reglamento, corresponde atender el requerimiento solicitado;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que su acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;



Con los visados de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;



SE RESUELVE:



Artículo Primero. - FORMALIZAR la autorización de la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, solicitada por el trabajador **Dante Martín PONCE DE LEÓN ECHEVARRÍA**, contratado como Especialista Legal II del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, del 01 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.



Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la notificación de la presente Resolución al trabajador Dante Martín Ponce De León Echevarría.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Oscar Enrique Gómez Castro
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO